

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 058-2025-MPA/GM.

Atalaya, 3 de junio de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo con código único de trámite N° 14602-2025, que contiene la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025, el Informe Técnico N° 048-2025-MPA-SGRH/AAF con fecha de recepción 21 de mayo de 2025, el Informe N° 167-2025-MPA/GAF con fecha de recepción 22 de mayo de 2025, la Opinión Legal N° 219-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 30 de mayo de 2025 y el Memorandum N° 221-2025-GM-MPA de fecha 2 de junio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28697, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27372- Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "(...) Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma (...)";

Que, el numeral 11.2) del artículo 11° del marco normativo antes citado, establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "(...) 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (...)";

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 058-2025-MPA/GM.



Que, de los actuados del expediente se observa que, a través de la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025, se resolvió en su artículo primero, otorgar en calidad de encargo interno, al CPC. Pedro Arturo Marino Vivanco Vásquez, en su calidad de Sub Gerente de tesorería de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la suma de S/ 11,020.30 (once mil veinte con 30/100 soles) para el pago de la deuda contraída con la aseguradora PRIMA AFP, con relación a los aportes previsionales retenidos al trabajador Pérez Vásquez Juan Miguel Tercero, durante el periodo 200405;



Que, en cuanto a ello, con Informe Técnico N° 048-2025-MPA-SGRH/ AAF con fecha de recepción 21 de mayo de 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Gerente de Administración y Finanzas, para solicitar la nulidad de oficio de la antes citada resolución, señalando entre otros, que se ha otorgado en calidad de ENCARGO INTERNO, al CPC. PEDRO ARTURO MARINO VIVANCO VÁSQUEZ, Sub Gerente de Tesorería, la suma de S/ 11,020.30 (once mil veinte con 30/100 soles), para el pago de una deuda contraída con la aseguradora PRIMA AFP, por aportes previsionales retenidos al trabajador Pérez Vásquez Juan Miguel Tercero, por el periodo que corresponde a mayo de 2004, sin que se haya constatado previamente la existencia de la mencionada deuda por la entidad municipal, y que según los documentos obrantes en autos, el citado trabajador no contaba con vínculo laboral por el periodo que se requiere el pago, conllevando de ese modo a la emisión de la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025, sin que exista la deuda por concepto de retención de aportes previsionales;



Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto esté llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si no es declarado. En ese contexto, y de evaluada la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025, se puede advertir la existencia de elementos constitutivos que evidenciarían la transgresión de los requisitos de validez que deben reunir todos los actos administrativos, conforme lo regula el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el OBJETO y CONTENIDO, a razón de que el citado acto se emitió con la finalidad de cancelar una deuda por aportes previsionales retenidos a un personal, sin embargo, según el Informe Técnico N° 048-2025-MPA-SGRH/ AAF con fecha de recepción 21 de mayo de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dicha deuda no existe, dado a que el personal no contaba con vínculo laboral a la fecha que se requiere el pago, por lo cual, el objeto del presente acto resulta física y jurídicamente imposible; asimismo, se advierte la transgresión al requisito de validez de la MOTIVACIÓN, regulado en el numeral 4) del citado marco normativo, debido a que el contenido del presente acto no se encuentra debidamente fundamentada, a razón de la inexistencia del objeto que originó la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025; en tal sentido, estando a que el vicio incurrido es de trascendencia, el presente acto no se enmarcaría en ninguno de los supuestos de conservación del acto administrativo a que se refiere el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 058-2025-MPA/GM.



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha determinado que además de la concurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo 10° del citado cuerpo normativo, debe existir un agravio al interés público o la lesión de un derecho fundamental, y que en aplicación al presente caso, la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025, incurre efectivamente en la citada causal, dado que vulnera el principio del debido procedimiento administrativo, puesto que para la emisión del citado acto, no se habría advertido la inexistencia del objeto (deuda), por lo cual, en virtud de los preceptos recogidos corresponde declarar la nulidad de oficio de la precitada resolución;



Que, estando ante el acto viciado, a través del Informe N° 167-2025-MPA/GAF con fecha de recepción 22 de mayo de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas se dirige al despacho de Gerencia Municipal, a fin de solicitar opinión legal sobre la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025, a razón de los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 048-2025-MPA-SGRH/AAF con fecha de recepción 21 de mayo de 2025;



Que, estando a los fundamentos de hecho y derecho precedentemente expuestos, a través de la Opinión Legal N° 219-2025-MPA/GAJ-PRLO, de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que resulta PROCEDENTE declarar la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103-2025-MPA/GAF DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2025, tras encontrarse inmerso en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conforme a los fundamentos de hecho y derecho descritos en la presente opinión, sustentado en las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 048-2025-MPA-SGRH/AAF con fecha de recepción 21 de mayo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad municipal;

Que, en mérito a la opinión antes citada, mediante el Memorandum N° 221-2025-GM-MPA de fecha 2 de junio de 2025, el despacho de Gerencia Municipal se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de disponer la proyección del acto resolutorio gerencial respecto a la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025;

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad a la delegación de facultad al despacho de Gerencia Municipal, establecida en el numeral 2) del artículo primero de la Resolución del Alcalde N° 025-2023-MPA/A de fecha 6 de enero de 2023, sobre absolver procedimientos y/o actos de administración que hayan sido emitidos sin cumplir los procedimientos que correspondan en primera instancia, declarando nulo o sin efecto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025, tras encontrarse

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 058-2025-MPA/GM.

inmerso en las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en mérito a todos los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la entidad municipal, para que conforme a sus atribuciones proceda a dar inicio a las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en la emisión de la Resolución Administrativa N° 103-2025-MPA/GAF de fecha 25 de abril de 2025, ello en estricta observancia a lo dispuesto en el numeral 11.3) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
CPC. EDWING EBY MENDOZA VELEZ DE VILLA
GERENTE MUNICIPAL

C.C:
GM
GAJ
GAF
SG
Interesados
Archivo